



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 112 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **29 OCT 2024**

**EL ADMINISTRADOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

VISTO:

La Opinión Legal N° 430-2024 GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 24 de octubre del 2024, el Informe N°744-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH de fecha 11 de octubre del 2024, el Informe N° 340-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UNERH-REM de fecha 10 de octubre del 2024, la solicitud presentada por la Sra. Alejandrina Guevara Morales con el Expediente N° 115165 de fecha 26 de agosto del 2024, y los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, se ha reconocido que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada, por la ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia,

Que, La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Artículo 2, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, con la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, la Oficina de Normalización Previsional, ha dictado procedimientos para los trámites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, en su artículo 9° establece que las entidades públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo con la normatividad de conformidad con lo establecido por el decreto Ley N° 20530, expuesto por los artículos 47° y 48°, Ley N° 23495, Decretos supremos N° 0015-83, 051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 817, su Reglamento-Decreto supremo N° 073-96-EF y siguientes.

Que, mediante los artículos 1° y 2° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del decreto ley N° 20530 cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3° de esta norma legal estipula que, "Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros."

Que, en ese sentido, los artículos 32°, 34° del Decreto Ley N° 20530, señala que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34°, inciso a) y 35°, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530, (...) Es decir, conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%;

Que, al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley N° 28449, fue modificada por el Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7° referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530;

Que, de lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, mediante el Expediente N° 115165 de fecha 26 de agosto del 2024, se adjunta la Resolución gerencial N° 092-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 14 de marzo del 2024, a través del cual se ha otorgado la pensión definitiva mensual de Sobreviviente Viudez, a favor de la Sra. ALEJANDRINA GUEVARA MORALES, con DNI 23908272 por el importe de S/930.00 correspondientes al 100% de la pensión de viudez, a partir del 07 de enero del 2021; pensión de cesantía perteneciente a su conviviente Sr. JULIO MODESTO DELGADO TORRES, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N 20530 de la hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco; así mismo, resolvió encargar a la Unidad No Estructurada de Personal, realice los trámites necesarios para el reintegro de pensión de los meses de enero del 2021 a febrero del 2024. Por lo que la recurrente solicita actualización del presupuesto/ reintegro de pago de pensión de viudez, desde el mes de marzo hasta julio de 2024;

Que, a mérito de ello, es que con Informe N°744-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 11 de octubre del 2024, el (e) de la Unidad no estructurada de Recursos Humanos, hace conocer respecto a la solicitud de pensión de sobrevivencia, presentada por ALEJANDRINA GUEVARA MORALES; y que a su vez eleva a la oficina de asesoría jurídica para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, a mérito de ello, es que con Informe N° 340-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UNERH-REM de fecha 10 de octubre del 2024, la (e) de la Oficina de Remuneraciones y Beneficios sociales, señala la Resolución N° 000006344-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 que otorga la pensión de sobreviviente-viudez a favor de la Sra. ALEJANDRINA GUEVARA MORALES, así también refiere que a través de Resolución gerencial N° 092-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, se otorga el reconocimiento de pensión de sobreviviente por viudez a favor de la solicitante, determinando el importe de reintegro de pensión correspondiente a los meses de enero del 2021 a





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

febrero del 2024. Sin embargo, es menester mencionar que desde el mes de agosto del 2024 la Sra. ALEJANDRINA GUEVARA MORALES, fue incorporada en el AIRHSP, por lo cual el monto de reintegro que le corresponde en atención a su petición sería desde el mes de marzo 2024 hasta el mes de julio del 2024 conforme el siguiente cuadro:

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO

AÑO	MES	DIAS	PENSION	AGUINALDO/ESCOLARIDAD	TOTAL
2024	MARZO	30	S/.930.00		S/.930.00
2024	ABRIL	30	S/.930.00		S/.930.00
2024	MAYO	30	S/.930.00		S/.930.00
2024	JUNIO	30	S/.930.00		S/.930.00
2024	JULIO	30	S/.930.00	S/.150.00	S/.1,080.00
TOTAL			S/.4,650.00	S/.150.00	S/.4,800.00

Asimismo, en autos se adjunta hoja de liquidación de interés legal diario no capitalizable en moneda nacional (Ley N° 29951), de todo lo antes referido se desprende el importe total de la deuda a favor de la Sra. ALEJANDRINA GUEVARA MORALES por reintegro de pensión asciende a la suma de S/ 4,800 (cuatro mil ochocientos con 00/100 soles) y por intereses legales que asciende a S/ 27.84 (veintisiete con 84/100 soles);

Que, a través de Opinión Legal N°- 2024 GR CUSCO/GERAGRI- OAJ de fecha xxxx de 2024, suscrito por el Abog. Ernesto Mercado Velazco, director de la oficina de ASESORIA JURIDICA de la GERAGRI, opina por la PROCEDENCIA sobre el otorgamiento de reintegro de pago de pensión de Sobrevivencia por Viudez, desde el mes de marzo de 2024 hasta julio de 2024; a favor de la Sra. ALEJANDRINA GUEVARA MORALES, la suma de S/ 4,800 (cuatro mil ochocientos con 00/100 soles) y por intereses legales que asciende a S/ 27.84 (veintisiete con 84/100 soles) ello teniendo en cuenta que dicha peticionante a la fecha ya se encuentra incorporada en el AIRHSP, por lo cual el monto de reintegro que le corresponde en atención a su petición se aplica desde el mes de marzo 2024 hasta el mes de julio del 2024.

Que, estando a conformidad con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR 06 de julio del 2023.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco, en relación al sistema de Gestión de Recursos humanos autorizar licencias y permisos.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE**, la solicitud incoada por la Sra. ALEJANDRINA GUEVARA MORALES, con DNI 23908272, sobre Otorgamiento de Reintegro de Pensión de Sobrevivencia por Viudez, el monto total de S/ 4,800 (cuatro mil ochocientos con 00/100 soles) y por intereses legales que asciende a S/ 27.84 (veintisiete con 84/100 soles) ello teniendo en cuenta que dicha administrada se encuentra incorporada en el AIRHSP, por lo cual el monto de reintegro se aplica desde el mes de marzo 2024 hasta el mes de julio del 2024;



*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

todo ello de conformidad con lo expuesto en el presente acto resolutivo, así como de los dispositivos legales vigentes;  
Conforme al siguiente detalle:

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO

AÑO	MES	DIAS	PENSION	AGUINALDO/ESCOLARIDAD	TOTAL
2024	MARZO	30	S/.930.00		S/.930.00
2024	ABRIL	30	S/.930.00		S/.930.00
2024	MAYO	30	S/.930.00		S/.930.00
2024	JUNIO	30	S/.930.00		S/.930.00
2024	JULIO	30	S/.930.00	S/.150.00	S/.1,080.00
TOTAL			S/.4,650.00	S/.150.00	S/.4,800.00

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Unidad No Estructurada de Personal, realice los trámites necesarios para el reintegro de pensión conforme el artículo segundo de la presente Resolución Administrativa, según la liquidación realizada por la unidad No estructurada de Personal.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Tramite documentario realice la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, para los efectos de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Transcripciones, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las diferentes instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández  
DIRECTOR